

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2910/1967, de 6 de diciembre, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión de Rentas y Precios a efectos de lo dispuesto en el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre.

El Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, establece en su artículo once que la Comisión de Rentas, creada por Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se denomine en lo sucesivo Comisión de Rentas y Precios y autoriza al Gobierno para modificar su composición y funciones.

De otra parte, la citada Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, en su artículo veintidós, define la Comisión de Rentas como instrumento de trabajo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en materia de política social de rentas, determina las normas para su composición y establece que los proyectos de disposiciones generales que afecten a la política de rentas, elaborados por los Ministerios, han de ser informados por la Comisión de Rentas antes de su elevación al Gobierno.

El cometido específico y transitorio que el artículo séptimo del citado Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete asigna a la Comisión de Rentas y Precios y la necesidad de dotarla de la máxima agilidad administrativa, aconsejan que en su seno se constituya una Subcomisión de Precios con agilidad suficiente para realizar las funciones que la referida disposición legal le encomienda.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el seno de la Comisión de Rentas y Precios se constituye una Subcomisión de Precios presidida por el Director general de Comercio Interior e integrada por los siguientes Vocales:

- Un representante de cada uno de los Ministerios de: Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura, Comercio, Información y Turismo y Vivienda.
- Un representante del Instituto Nacional de Estadística.
- Un representante de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.
- Cinco representantes de la Organización Sindical.
- Un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
- Un representante de las Asociaciones de Consumidores, designada a propuesta del Ministerio de Comercio.

La Secretaría radicará en la Dirección General de Comercio Interior y estará integrada por los funcionarios de la misma que designe el Presidente de la Subcomisión.

Artículo segundo.—La competencia de la Subcomisión de Precios se extenderá a las siguientes funciones:

- Informar a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en los casos previstos en el artículo séptimo del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre.
- Proponer, a través de la Presidencia del Gobierno, las decisiones o resoluciones adecuadas y los acuerdos o proyectos del sector público o del sector privado, que afecten a los precios.

Artículo tercero.—Las peticiones de modificación de precios de mercancías o servicios fundadas en los supuestos previstos en el párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, deberán cursarse al Director general de Comercio Interior, en

su calidad de Presidente de la Subcomisión de Precios, para su ulterior elevación a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, a través de la Presidencia del Gobierno, previo el informe a que se refiere el párrafo a) del artículo segundo del presente Decreto

Artículo cuarto.—En cada una de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se constituirá una Comisión Delegada de precios, presidida por el Gobernador civil de la provincia respectiva e integrada, en la medida de lo posible, por las mismas representaciones que se establecen en el artículo primero del presente Decreto.

Las Comisiones provinciales de precios informarán a la nacional sobre las materias de la competencia de ésta y cumplimentarán, en el ámbito de su demarcación, las resoluciones del Gobierno, de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y de los Ministerios competentes en las mismas materias.

Artículo quinto.—Por la Presidencia del Gobierno, y por los Ministerios interesados, en el ámbito de sus respectivas competencias se dictarán las disposiciones adecuadas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Artículo sexto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 29 de noviembre de 1967 por la que se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de Ifni por 289.708 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo cuarto del Decreto 1245/1966, de 12 de mayo, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Ifni, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho Presupuesto de un crédito extraordinario por importe de 289.708 pesetas, en su sección 15, «Obligaciones generales»; capítulo 100, «Personal»; artículo 150, «Acción social»; numeración funcional, 115; económica, 151; concepto, «Partida nueva. Instituto Nacional de Previsión.—Cuotas del Seguro de Accidentes año 1965 del personal contratado por la Administración»

El mayor gasto será cubierto con reservas de la Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1967

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de diciembre de 1967 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, para las industrias que se instalen en los polígonos industriales del Campo de Gibraltar.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, declaró zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar, facultando a este Ministerio para convocar y regular los con-